



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-0145-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 08-05-2018

PALABRAS CLAVE: Pauta política; pauta local; pauta federal; sobreexposición de candidatos; principio de equidad.

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO PARTICULAR: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

La Sala Superior, por unanimidad de votos, confirma el acuerdo ACQyD-INE-80/2018 de cuatro de mayo de dos mil dieciocho, por el que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral declaró procedente la adopción de medidas cautelares respecto del promocional pautados para la elección local en el estado de Guanajuato, en sus versiones de radio y televisión, en el cual aparece el candidato a la presidencia de la República por MORENA, Andrés Manuel López Obrador.

El 3 de mayo, se recibió en la UTCE la denuncia presentada por el PAN, por la difusión del promocional pautado por MORENA denominado "SHEFFIELD2", en su versión de televisión y radio, identificado con los folios RV00824-1816 y RA01317-18, al considerar que se actualiza un uso indebido de la pauta, ya que en la pauta local se promociona tanto a su candidato a la Presidencia como a su candidato a Gobernador del estado de Guanajuato. Por tal motivo, solicitó el dictado de las medidas cautelares consistentes en suspender la transmisión de los materiales denunciados. El 4 de mayo, la Comisión, declaró procedentes las medidas cautelares respecto del promocional denunciado, en sus versiones de radio y televisión, al considerar que en los procesos electorales concurrentes, no se puede difundir promocionales con contenido relacionado con un proceso electoral distinto al que corresponde la pauta.

Del análisis preliminar del contenido del promocional denunciado, bajo la apariencia del buen derecho, se advierte la inclusión de la imagen, nombre y voz de Andrés Manuel López Obrador, candidato a presidente de la República, en la pauta destinada para elecciones locales, lo que podría generar inequidad en la contienda electoral, por lo que se justifica el dictado de la medida cautelar.

Esta Sala Superior considera que no tiene razón el recurrente, porque, efectivamente, en una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, se advierte que no existe controversia en cuanto a que, en una pauta local, aparece la voz e imagen de Andrés Manuel López Obrador, candidato a la presidencia de la República, situación que revela un uso distinto al autorizado y que sobreexpone la figura de dicho candidato frente a los demás contendientes en el proceso electoral actual.

La pauta es el documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, así como a las autoridades electorales en un periodo determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que se debe transmitirse cada mensaje.

En ese sentido, esta Sala ha considera que cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, los partidos políticos deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular. Es decir, en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal, en detrimento de quienes participan en comicios estatales.

Por ello, se considera que no tiene razón el recurrente, porque, efectivamente, en una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, se advierte que no existe controversia en cuanto a que en una pauta local, aparece la voz e imagen de Andrés Manuel López Obrador, candidato a la presidencia de la República, situación que revela un uso distinto al autorizado y que sobreexpone la figura de dicho candidato frente a los demás contendientes en el proceso electoral actual.

En efecto, del contenido del promocional se advierte que no sólo se le está dando difusión a la imagen y voz de un candidato del ámbito local, sino que también se tiene referencias de un candidato a la presidencia de la República, al aparecer su imagen y voz; y en el caso del promocional de radio se escucha su voz, por lo que dicha conducta configura un uso indebido de la pauta.